

RADICADO: 2020-00207

INTER: 094

(R)

CONSTANCIA: Hoy 04 de febrero de 2021 paso a despacho del señor Juez, informándole que, la apoderada de la parte demandante, el día 22 de enero, allega memorial a través de correo electrónico, en donde se evidencia que al demandado se le envió a través de correo certificado la notificación por aviso, sin embargo, dicha togada no aportó la respectiva copia cotejada, en donde se evidenciara que documentos le fueran remitidos al demandado. Para resolver.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por la señora **LINETH GÓMEZ CARVAJAL**, en contra del señor **MICHAEL SNEIDER QUINTERO AGUIRRE**, se observa que, la apoderada de la parte demandante, mediante memorial radicado el día 22 de enero, informa sobre la remisión física de la notificación al demandado, adjuntando para el efecto la guía de envío de la empresa de mensajería con la constancia de recibido.

Ahora bien, una vez revisado los documentos aportados por la memorialista, encuentra el Despacho que no aportó la respectiva copia cotejada de los documentos remitidos al demandado, o la constancia expedida por la empresa de correos donde se indique cuáles fueron los documentos entregados al demandado, por lo que se hace necesario **requerir** a la apoderada de la parte demandante, para que se allegue la respectiva copia cotejada, en donde se evidencia cual o cuales documentos le fueron remitidos al demandado, o en su defecto allegue la

constancia expedida por la empresa de correos, donde certifiquen los documentos que le fueron remitido al demandado.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de los documentos que le fueron remitidos al demandado **señor MICHAEL SNEIDER QUINTERO AGUIRRE**, del auto que admitió la respectiva demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ

mgs